



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE

EXP. 2009-00212-00.
PROCESO DE ALIMENTOS.
DTE: LISSETH FLOREZ LASTRE
DDO: MARIO LUIS DIAZ ALTAFULLA

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha presentado solicitud de levantamiento de medidas. Sírvase proveer.
Sincelejo, 6 de julio de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Julio seis de dos mil veintidós.

Desde el correo, Isabella lastre isabellal2006@gmail.com, el día 22 de junio de 2022 se adjunta escrito virtual suscrito por la demandante LISSETH FLOREZ LASTRE donde solicita el desarchivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

REF.: PROCESO DE ALIMENTOS 700013110001-2009-00212-00

LISSETH FLOREZ LASTRE, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me permito solicitarle lo siguiente:

1. El desarchivo del expediente 2009-00212
2. Levantar la medida cautelar que pesa sobre el señor MARIO LUIS DIAZ ALTAFULLA, por llegar a un acuerdo conciliatorio.

El señor MARIO LUIS DIAZ ALTAFULLA en la actualidad le pasa a la joven ISABELLA DIAZ FLOREZ la suma de \$250.000, los cinco primeros días de cada mes.

En la actualidad él no labora con Almacenes Éxitos sino independiente, una de las razones por la cual se solicita al despacho levantar la medida, además está en procura de una mejor fuente de empleo, pero que no debe tener ninguna clase de embargo.

Doy fe de que el señor MARIO LUIS DIAZ ALTAFULLA todo este tiempo ha cumplido en lo posible con las cuotas de alimentos muy a pesar de no tener un trabajo fijo.

Muy respetuosamente señor Juez le solicito levantar la medida de embargo impuesta por este despacho el 27 de agosto de 2011, también en mejora del bienestar de mi hija ISABELLA DIAZ FLOREZ si el padre consigue un trabajo donde devengue más, porque pronto lo que viene es la universidad.

Atentamente,

LISSETH FLOREZ LASTRE
C.C. No. 1.193.121.261 de Corozal
Cel. 318 6246618

Para dar trámite a lo anterior, por tratarse de un proceso antiguo, se realizaron las gestiones para la ubicación del expediente físico sin que se hallase en la sede del despacho o en el archivo, razón por la cual, en aplicación de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹ se procede a decidir con fundamento en las actuaciones que reposan en el libro radicator y las que arroja la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, sistema anterior a TYBA:

¹ ARTÍCULO 4°. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
CIRCUITO	Declarativos	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LISSETH FLOREZ LASTRE		- MARIO LUIS DIAZ ALTAFULLA	
Contenido de Radicación			
ALIMENTOS			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Aug 2011	AUTO QUE ORDENA OFICIO	SE ORDENA OFICIAR A LA ENTIDAD PAGADORA DEL ALMACEN EXITO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PARA HACER EL DESCUENTO DEL 11,8% DEL SALARIO DEL DEMANDADO Y SE ORDENA OFICIAR AL GERENTE DE DICHA ENTIDAD PARA CERTIFIQUE EL SALARIO DEVENGADO POR EL DEMANDADO			27 Aug 2011
09 Aug 2010	AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN	ALIMENTOS 11,8% DE LO DEVENGADO EN ALMACENES EXITO- ORDENA LEVANTAR EMBARGO- LIBRA OFICIO 3242 AGOSTO 3 DE 2010			09 Aug 2010
03 Aug 2010	AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN	APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO			09 Aug 2010
16 Jul 2009	AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULOS	JUDICIALES.			16 Jul 2009
23 Jun 2009	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2009 A LAS 17:12:30.	26 Jun 2009	26 Jun 2009	25 Jun 2009
23 Jun 2009	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	DE EMBARGO.			25 Jun 2009
18 Mar 2009	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2009 A LAS 16:59:08	20 Mar 2009	20 Mar 2009	19 Mar 2009
18 Mar 2009	AUTO ADMITE DEMANDA	SEÑALA ALIMENTOS PROVISIONALES-RECONOCE PERSONERÍA.			19 Mar 2009
17 Mar 2009	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 17 DE MARZO DE 2009	17 Mar 2009	17 Mar 2009	17 Mar 2009

[Imprimir](#)

Se verifica que, en efecto, el 9 de agosto de 2010 se termina el proceso por conciliación entre las partes, fijando como alimentos el 11,8% de lo devengado por el demandado como empleado de Almacenes Éxito de esta ciudad, librándose oficio 3242 de agosto 3 de 2010; el 16 de agosto de 2011 se ordena oficiar al pagador de Almacenes Éxito en la ciudad de Montería para los descuentos, lo que quiere significar que a la fecha continúa el embargo en la forma estipulada.

Así las cosas, es procedente el levantamiento de la medida a solicitud de la demandante de acuerdo al numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. y en consecuencia, se DISPONE:

Primero: Levantar la medida fijada dentro del presente proceso a cargo del señor MARIO LUIS DIAZ ALTAFULLA que recae sobre el 11,8% de lo devengado en Almacenes Éxito de la ciudad de Montería.

Segundo.- Oficiese en tal sentido al pagador.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA